



Resolución Directoral

Nº **603** – 2014 – ANA – AAA X MANTARO

Huancayo, **01 DIC 2014**

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 1691-2014 ALA Huancavelica e ingresado con Registro AAA X MANTARO Nº 3513-2014, sobre autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico; y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, en este contexto la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, representada por el señor Alejandro Lima Martínez, ha solicitado autorización para la ejecución del estudio de aprovechamiento hídrico para desarrollar el proyecto denominado "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Llamahuasi en las Localidades de Rupacc, Cieneguilla, Huayllaypata y Checcherumi del distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica", que plantea utilizar el recurso hídrico proveniente del riachuelo Llamahuasi; con fines agrarios, señalando que el objetivo del proyecto es incrementar la producción agrícola en las Localidades de Rupacc, Cieneguilla, Huayllaypata y Checcherumi del distrito de Lircay;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley, según el Informe Técnico Nº 097-2014-ANA/AAA X MANTARO/ALA HVCA/TEC-WGB de la Administración Local de Agua Huancavelica cuenta con la conformidad respecto a los requisitos para la tramitación del presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Técnico Nº 738-2014-ANA-AAA X MANTARO-SUBDARH/JPPS, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que el expediente presentado por el administrado cumple con los requisitos y contenidos estipulados en el Formato Anexo 3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; y recomendando que procede autorizar la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico conforme al plazo estipulado por ley;

Que, según Informe Legal Nº 572-2014-ANA-UAJ.MA /CRC, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica que consolida la evaluación al expediente administrativo, determina que fue tramitado con arreglo a Ley, recomendando que procede autorizar la ejecución del estudio de aprovechamiento hídrico "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Llamahuasi en las Localidades de Rupacc, Cieneguilla, Huayllaypata y Checcherumi del distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica", a favor del



Gobierno Regional de Huancavelica-Oficina Regional de Estudios de Pre-Inversión (OREPI) , quién conforme a lo establecido en los informes técnicos precedentes anotados, será a solicitud de los administrados la encargada de ejecutar el estudio de aprovechamiento hídrico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua dispuesta en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y estando al amparo de la Resolución Jefatural N° 516- 2013-ANA y Resolución Jefatural N° 132-2014-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico del proyecto denominado "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Llamahuasi en las Localidades de Rupacc, Cieneguilla, Huayllaypata y Checcherumi del distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica", que plantea utilizar el recurso hídrico proveniente del riachuelo Llamahuasi; con fines agrarios, ubicado políticamente en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento Huancavelica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar un plazo de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución del estudio autorizado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el beneficiario obtenga la aprobación de los estudios autorizados y la licencia de uso de agua conforme a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancavelica, la notificación de la presente resolución al Gobierno Regional de Huancavelica, a la OREPI y al señor Alejandro Lima, representante de la Comunidad Campesina de Carhuapata.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ING. JUAN CARLOS SULCA YAUYO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO